



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1234 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 15 DIC 2022

VISTOS:

El Proveído de fecha 06 de diciembre de 2022, Informe Legal N° 316-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de fecha 06 de diciembre del 2022; Informe N° 57-2022-GRA/DRSA-OGDRRHH-MTD, de fecha 15 de setiembre de 2022, Escrito de fecha 01 de setiembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

Con Escrito de fecha 01 de setiembre del 2022, suscrito por **JOSÉ ANTONIO LAZARO HERRERA**, a través del cual solicita ACTUALIZACIÓN Y PAGO DE INTERESES DEL DECRETO DE URGENCIA N°037-94 a la fecha, ya que, los intereses no le han sido pagados;

Con Informe N°57-2022-GRA/DRSA-OGDRRHH-MTD, emitido por la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dirigido a esta Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual informa según lo solicitado sobre ACTUALIZACIÓN DE PAGO DE INTERESES DEL D.U N°037-94, donde se menciona que, mediante Sentencias Judiciales se le ha reconocido los devengados del Decreto de Urgencia N°037-94, en los niveles remunerativos que laboró, dichos montos fueron cancelados en su totalidad desde el año 2008 hasta el 2016 mediante Decreto Supremo N°239-2016-EF. Así mismo dentro del mismo informe da a conocer mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°1199-2015-Gobierno Regional Amazonas/DRSA, aprueban el pago de los intereses legales, calculados al 31 de diciembre del 2013, por el pago inoportuno de la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N°037-94-PCM;

De conformidad al artículo 117° del TUO de LPAG, cualquier administrado tiene derecho a promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad, siendo un derecho que implica la obtención de respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Asimismo, según lo estipulado en el artículo 39° del TUO de la LPAG, el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor;

Por otro lado, tenemos que el numeral 1.1) del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N°004-2019-JUS, recoge el **Principio de Legalidad**; el cual dispone que las autoridades administrativas deben



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
Nº -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

1234

Chachapoyas, 15 DIC. 2022

actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Según, el artículo 6° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para El Año Fiscal 2022: **Señala.** Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, es preciso determinar y dejar bien asentada la postura respecto a lo solicitado por el administrado tiene una incidencia presupuestaria comprobada entendiéndose que el RECONOCIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN Y PAGO DE INTERESES DEL DECRETO DE URGENCIA N°037-94, dicho reconocimiento solicitado, sobre la remuneración mensual, devendría a una sanción y responsabilidad, toda vez que no se encuentra autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas y mucho menos presupuestados por el pliego del Gobierno Regional de Amazonas;

Lo anterior es traído a colación con la finalidad de dejar sentado que la posición del Estado, representado a través de la Dirección Regional de Salud Amazonas, debe mantener una posición argumental firme respecto de las restricciones sobre los incrementos en las remuneraciones o cualquier otro concepto que demande mayores gastos en el personal administrativo; no queremos señalar que se puede establecer como un criterio jurisprudencial precedente, porque cada caso debe analizarse conforme a sus circunstancias y de manera autónoma;

Sobre el caso que nos compete, debemos tener en cuenta la siguiente base legal, conforme al artículo IV de la Ley N°28175 – Ley Marco del Empleo Público, numeral 10) **"Principio de Provisión Presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado"**. Por su parte, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N°28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que **"Las escalas remunerativas y beneficio de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones son aprobados mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector, caso contrario es nula toda disposición, bajo responsabilidad del que ejecuta"**. En el mismo sentido, la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para El Año Fiscal 2022, en su artículo 4° numeral 4.2) dispone que: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondientes en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto o del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 – del Sistema Nacional de Presupuesto Público;**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1234 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 15 DIC. 2022

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha emitido sendos pronunciamientos, sobre el otorgamiento de bonificaciones que impliquen mayores gastos presupuestales, señalando lo siguiente: "Desde el año 2006 hasta la actualidad, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos, por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa. En ese sentido, en relación al pago de bonificaciones u otros conceptos con contenido económico (como por ejemplo incrementos remunerativos) se deben considerar las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público, así como las disposiciones de la Ley del Servicio Civil en materia de negociación colectiva, por lo que no podrían ser otorgados de manera unilateral por la entidad, con la finalidad de evitar su nulidad por vulnerar normas imperativas. En efecto, las leyes de presupuesto de años anteriores, así como la del presente ejercicio presupuestal, Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, vienen estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos" (Informe Técnico N°229-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 06.02.2019 – Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil);

Si bien es cierto en los anexos que forman parte del documento de fecha 01 de setiembre del 2022, se encuentra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°1199-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 14 de setiembre del 2015, a través del cual se aprueba el pago de los intereses legales, calculados al 31 de diciembre del 2013, por el pago inoportuno de la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N°037-94-PCM, empero en el presente informe se ha delimitado la normatividad respecto de las restricciones presupuestales y/o prohibiciones, por su pedido debe ser desestimado y por ende declararse infundado;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°051-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 17 de febrero de 2022 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, lo peticionado por el servidor **JOSÉ ANTONIO LAZARO HERRERA**, a través del cual solicita **ACTUALIZACIÓN Y PAGO DE INTERESES DEL DECRETO DE URGENCIA N°037-94**, desde el 01 de julio de 1994 a la fecha, dejando establecido la existencia de prohibiciones expresamente establecidas en lo dispuesto al artículo 4° numeral 4.2), artículo 6° de la Ley N°31365 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, artículo IV de la Ley N°28175 – Ley Marco del Empleo Público, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N°28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
Nº -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

1234

Chachapoyas, 15 DIC. 2022

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado JOSÉ ANTONIO LAZARO HERRERA y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
[Signature]
DR CONRADO MONTOYA PIZARRO
DIRECTOR REGIONAL
CMP: 12033



Distribución
G.R.A.- G.R.D.S.
OAJ/DIRESA
OGDRRH/DIRESA
OEA/DIRESA
OCI/DIRESA
OTI/DIRESA
INTERESADO
Archivo

CMP/D.E.DIRESA
JASV/D.OAJ.DIRESA